



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11756

SANTIAGO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 21.221, Reforma Constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el Plebiscito Constituyente y otros eventos electorales que indica; la ley N° 21.257, de reforma constitucional que faculta al servicio electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República y otros procesos electorales en los términos que se indican; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269 y 400, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946 y 964, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946 y 964, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la disposición transitoria trigésima quinta de la Constitución Política de la República, establecida por la Ley N° 21.221, Reforma

Constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el Plebiscito Constituyente y otros eventos electorales que indica, determina que las elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde, para efectos de la elección del día 11 de abril de 2021, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.

4.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 25.535 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de la realización de elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde, se llevará a cabo hasta el día 27 de noviembre de 2020, un período de propaganda electoral, a cargo de los partidos políticos inscritos en el Servicio Electoral, con las limitaciones propias establecidas por la autoridad correspondiente. Los partidos políticos serán responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a los candidatos, a las directivas nacionales y regionales, a los encargados territoriales y a los administradores electorales de los diferentes partidos políticos, con el objeto que puedan realizar actividades de propaganda electoral en el territorio nacional durante el período señalado en el numeral precedente.

7.- Que, las elecciones primarias que se llevarán a cabo el día 29 de noviembre de 2020, de cara a las elecciones del día 11 de abril de 2021, se trata de un ejercicio que podrán utilizar los partidos políticos para la nominación de candidatos a los cargos de elección popular de gobernador regional y alcalde, en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en el DFL 1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que el partido político **CONVERGENCIA SOCIAL**, contribuye al funcionamiento del sistema democrático y ejerce influencia en la conducción del Estado, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de algunas personas que forman parte de él, con el fin de asegurar la correcta participación e información de la ciudadanía en la mencionada elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de gobernador regional y alcalde, en el territorio nacional, que se realizará el día 29 de noviembre de 2020, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de estos candidatos y militantes desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán los mencionados actos de propaganda electoral, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

## RESUELVO

**PRIMERO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a los siguientes candidatos y militantes del partido político

**CONVERGENCIA SOCIAL**, RUT. N° 53.325.947-2, cuya sede nacional se encuentra ubicada en [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de propaganda electoral que deban realizarse hasta el 27 de noviembre de 2020, con ocasión de las elecciones primarias para la nominación de candidatos a los cargos de elección popular de gobernador regional y alcalde, que se realizará el día 29 de noviembre del presente año:

N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	CARGO	DOMICILIO	COMUNA
1	ALONDRA CATERINA ARELLANO HERNÁNDEZ	[REDACTED]	PRESIDENCIA	[REDACTED]	PROVIDENCIA
2	FRANCISCA ALEJANDRA PERALES FLORES	[REDACTED]	VICEPRESIDENCIA	[REDACTED]	VALPARAÍSO
3	JAVIERA BELÉN MENAY CABALLERO	[REDACTED]	SECRETARÍA GENERAL	[REDACTED]	PROVIDENCIA
4	CAMILO ALEJANDRO ARANEDA CARRASCO	[REDACTED]	SECRETARÍA DE FINANZAS	[REDACTED]	PROVIDENCIA
5	RAFIK MAS'AD NASRA	[REDACTED]	SECRETARÍA DE CONTENIDOS	[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	NICOLÁS ANDRÉS RUIZ CONTRERAS	[REDACTED]	SECRETARÍA DE FRENTES	[REDACTED]	PROVIDENCIA
7	CONSUELO ALEXANDRA PALMUCCI VILLALOBOS	[REDACTED]	ENCARGADA MACROZONA NORTE	[REDACTED]	LA SERENA
8	CATALINA CIFUENTES MELÉNDEZ	[REDACTED]	ENCARGADA MACROZONA CENTRO	[REDACTED]	PROVIDENCIA
9	HÉCTOR ANDRÉS YÁÑEZ HERNÁNDEZ	[REDACTED]	ENCARGADO MACROZONA SUR	[REDACTED]	SAN VICENTE TAGUA TAGUA
10	DANIEL ALEJANDRO LUNA ARIAS	[REDACTED]	ADMINISTRADOR ELECTORAL DEL PARTIDO	[REDACTED]	PROVIDENCIA
11	VALERIA ANDREA MELIPILLÁN FIGUEROA	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	QUILPUÉ
12	MAURICIO EMILIO MORÁN ESCUDERO	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	QUILPUÉ
13	SONIA ELIZABETH JORQUERA SERRANO	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	QUILPUÉ
14	VERÓNICA ALEJANDRA BARRERA ALFARO	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	PUTAENDO
15	CATALINA CONSTANZA LLANO ÁVILA	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	PUTAENDO
16	DARÍO ESTEBAN CUEVAS VALENCIA	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	PUTAENDO
17	ALEJANDRO ANTONIO VALDÉS LÓPEZ	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	PUTAENDO
18	ALEJANDRO MARCELO AGUILERA MOYA	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VIÑA DEL MAR
19	FRANCISCO CRISTÓBAL GUILARDES MORALES	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VIÑA DEL MAR
20	NATALY DEL CARMEN CAMPUSANO DÍAZ	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VALPARAÍSO
21	PABLO VALENTÍN PIÑONES AGUILERA	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VALPARAÍSO
22	EVA RAYÉN OSORIO SALINAS	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VALPARAÍSO
23	JUAN PABLO ESPINOZA MONROY	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VALPARAÍSO
24	FERNANDO ELÍAS SOBINO LÓPEZ	[REDACTED]	EQUIPO DE CAMPAÑA	[REDACTED]	VALPARAÍSO

**SEGUNDO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo de propaganda electoral durante el período y con el objeto señalado en el artículo anterior; razón por la que todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**TERCERO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta

N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**CUARTO** - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**QUINTO** – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and curves, written over the typed name "JUAN FRANCISCO GALLI BASILI".

DISTRIBUCIÓN:  
- Gabinete del Subsecretario del Interior.  
- Estado Mayor Conjunto.